



JUEVES 27 DE JUNIO DE 2019 (*)
AÑO CVI - TOMO DCLIV - N° 120
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 746

Córdoba, 25 de junio de 2019

VISTO: El Expediente N° 0473-092181/2019 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que el Estado Nacional con el objetivo de incentivar la producción automotriz y dinamizar las ventas del sector en el mercado interno, recientemente ha lanzado un Programa de descuentos, incentivos o bonificaciones de origen monetario para la adquisición de vehículos nuevos ("0 km"), en operaciones de venta de contado o financiadas a través de créditos prendarios.

Que mediante dicha iniciativa, se invita a las distintas jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar distintas medidas tendientes a disminuir la carga tributaria en las adquisiciones de vehículos nuevos que resulten beneficiados por el mencionado Programa.

Que mediante la Ley Impositiva N° 10594, vigente para la anualidad 2019, se establecen criterios, alícuotas, tratamientos especiales, impuestos fijos y/o mínimos de los impuestos provinciales creados por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-.

Que conforme las disposiciones del inciso a) del Artículo 135 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, entre otros, respecto del Impuesto de Sellos, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que la economía argentina está atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto -entre otras causas- de las elevadas tasas de interés e inflación, a lo que se suma una desaceleración de su tasa de crecimiento, circunstancias estas que, en su contexto general, no le son ajenas al Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que es política de este actual Gobierno Provincial, acompañar aquellas acciones y/o programas que tienen como objetivo promocionar y/o fomentar el desarrollo de ciertas actividades económicas en pos de dinamizar la actividad productiva, como una medida tendiente a paliar la situación descripta precedentemente.

Que a los fines de dar continuidad con dicha política, en esta oportunidad, se estima conveniente adoptar medidas tendientes a disminuir la carga

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 746..... Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 169..... Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 103..... Pag. 3

Resolución N° 107..... Pag. 4

Resolución N° 141..... Pag. 5

Resolución N° 168..... Pag. 6

Resolución N° 169..... Pag. 7

Resolución N° 172..... Pag. 8

DIR GRAL TESORERÍA GRAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 40..... Pag. 9

Resolución N° 41..... Pag. 9

Resolución N° 42..... Pag. 10

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 71779 - Letra:J..... Pag. 10

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1570 - Letra:A..... Pag. 11

ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS

Resolución General N° 40..... Pag. 12

JUZGADO ELECTORAL PROVINCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL AD HOC.

Resolución N° 51..... Pag. 17

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 35..... Pag. 20

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma pago de haberes..... Pag. 21

tributaria que afecta el costo de las inscripciones iniciales de vehículos nuevos ("0 Km") que deben abonar los adquirentes de los mismos.

Que en tal sentido, en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, resulta oportuno eximir del pago del Impuesto de Sellos, exclusivamente, a las inscripciones de vehículos nuevos ("0 Km") que participan del programa instaurado por el Gobierno Nacional y, por los cuales – efectivamente- se haya operativizado el descuento, incentivo o bonificación de origen monetario.

Que, asimismo, se estima oportuno facultar al Ministerio de Finanzas y a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que se consideren necesarias para la aplicación y/o ad-

ministración de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 33/2019, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 302/2019 y por Fiscalía de Estado al N° 000549/2019 y en uso de atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- EXÍMESE del pago del Impuesto de Sellos a las inscripciones de vehículos nuevos ("0 Km") de los modelos y/o versiones que se detallan en la nómina que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal comprendidos en el Programa de descuentos, incentivos o bonificaciones de origen monetario instaurado por el Gobierno Nacional.

La exención prevista en el párrafo precedente resultará de aplicación, exclusivamente, respecto de la inscripción del vehículo sobre el cual se aplicó efectivamente el descuento, incentivo o bonificación y mientras dure la vigencia del Programa.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a establecer y/o ade-

cuar, de corresponder, los parámetros y/o condiciones que deben verificarse a los fines del encuadramiento en las disposiciones de la exención prevista en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas, a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°.- Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / ROBERTO HUGO AVALLE, MINISTRO MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 169

Córdoba, 24 de junio de 2019

VISTO: El expediente N° 0463-073252/2019.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de un servicio de Auditoría para el Control Económico-Contable de las Liquidaciones por Comisión Base, Premio por Resultados y Fondo para Incentivo al Personal (Anexo "F") y para el control de ejecución y rendiciones de cuenta del Fondo para Obras y Tecnología (Anexo F punto 1.4) en el marco de la Licitación Pública Decreto N° 1429/2017.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de la oferta recibida, con el nombre del proveedor que participó en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

Que a fs. 26 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la Universidad Nacional de Córdoba, por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y, con-

secuentemente, se la emplaza a los fines que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que a fs. 33 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000037 a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 23, 24 y 11 de la Ley N° 10155, este último en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 10592, Decreto Reglamentario N° 305/14, Orden de Compra N° 2019/000089 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 26/19 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 327/19,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa N° 2019/000037, realizada con el objeto de contratar un servicio de Auditoría para el Control Económico-Contable de las Liquidaciones por Comisión Base, Premio por Resultados y Fondo para Incentivo al Personal (Anexo "F") y para el control de ejecución y rendiciones de cuenta del Fondo para Obras y Tecnología (Anexo F punto 1.4) en el marco de la Licitación Pública Decreto N° 1429/2017, a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (C.U.I.T. 30-54667062-3), a un precio mensual de pesos doscientos ochenta mil (\$ 280.000.-) haciendo un precio total por el término de doce (12) meses de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 3.360.000.-), a partir del 1° de julio de 2019, conforme Pliego de Espe-

cificaciones Técnicas que como Anexo I, con siete (7) fojas útiles, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de PESOS TRES MILLONES TRES CIENTOS SESENTA MIL (\$ 3.360.000.-), a Jurisdicción 115 Ministerio de Finanzas, como sigue:
\$ 1.680.000.- por el periodo julio-diciembre de 2019 al Programa 151-000,

Partida 3.05.04.00 "Servicios de Contabilidad y Auditoría" del P.V. y \$ 1.680.000.-, por el periodo enero-junio de 2020, como Importe Futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 103

Córdoba, 30 de abril de 2019

VISTO: este expediente por el cual la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 121/2019, la contratación por Compulsa Abreviada para contratar el: "Desarrollo de la Ingeniería de Detalles de Instalación Eléctrica" y la ejecución de la obra: "PROVISIÓN Y MONTAJE DE ALIMENTADOR PRINCIPAL DESDE LA ESTACIÓN TRANSFORMADORA AL TABLERO GENERAL DE BAJA TENSIÓN, EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (EX PABLO PIZZURNO) ubicado en Av. Vélez Sarsfield N° 2311 – B° Centro – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", con la Empresa INGENIAR S.A., por la suma de \$ 8.967.901,84.

Y CONSIDERANDO: Que se ha incorporado en autos Memoria Técnica, Planos, Pliego General de Especificaciones Técnicas, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos que rigen la presente contratación, como así también Presupuesto Oficial por la suma de \$ 8.922.914,19, a valores del mes de octubre de 2018, con un plazo de ejecución de cien (100) días.

Que según consta en estas actuaciones se invitaron a cotizar a tres (3) firmas, habiendo presentado propuestas las Empresas IEC S.R.L., INGENIA GRUPO CONSULTOR S.A. e INGENIAR S.A., dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417.

Que obra en autos Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas, conforme lo establecido por el artículo 1° - punto 1.4.1 del Anexo II al Decreto N° 1823/2016, en el que se indica que la propuesta de la Empresa INGENIAR S.A. por la suma de \$ 8.967.901,84, que representa un porcentaje del 00,50%, por encima del Presupuesto Oficial a valores del mes de octubre de 2018, resulta ser la más conveniente, ajustándose a Pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas, conforme el análisis legal, técnico y económico-financiero efectuado.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2019/000081, en cumplimiento de lo establecido por artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que obra Dictamen N° 122/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y lo manifestado por la Comisión de Estudio de Ofertas de la Secretaría de Arquitectura, entiende que puede contratarse por compulsa abreviada la ejecución de los trabajos de que se trata con la firma INGENIAR S.A, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, artículo 1° y siguientes del Anexo II al Decreto N° 1823/2016, reglamentario de la precitada Ley y conforme las disposiciones de la Ley N° 10220.

Que asimismo, dicha asesoría jurídica manifiesta también que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente al Registro de Constructores de Obra Pública de la contratación dispuesta por el presente instrumento legal, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 - segundo párrafo del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que se ha acreditado la titularidad del inmueble, conforme informe de dominio incorporado en autos, en cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 8614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 122/2019 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE por Compulsa Abreviada la contratación del: "Desarrollo de la Ingeniería de Detalles de Instalación Eléctrica" y la ejecución de la obra: "PROVISIÓN Y MONTAJE DE ALIMENTADOR PRINCIPAL DESDE LA ESTACIÓN TRANSFORMADORA AL TABLERO GENERAL DE BAJA TENSIÓN, EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (EX PABLO PIZZURNO) ubicado en Av. Vélez Sarsfield N° 2311 – B° Centro – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" a la Empresa INGENIAR S.A. (CUIT: 30-70931374-2), por la suma de Pesos Ocho Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Uno con Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 8.967.901,84), con un plazo de ejecución cien (100) días.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ocho Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Uno con Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 8.967.901,84), según lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2019/000081, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el

respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General

Resolución N° 107

Córdoba, 30 de abril de 2019

VISTO: este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00271/2019, se apruebe el Convenio suscripto con fecha 17 de septiembre de 2018, entre la citada Dirección y el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes para la realización de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA EN AUTOVÍA RUTA PROVINCIAL N° 6 – TRAMO RÍO TERCERO – ALMAFUERTE"

Y CONSIDERANDO: Que el mencionado Convenio se refiere al otorgamiento de un aporte económico no reintegrable con una finalidad determinada, todo según documental agregada en autos, encuadrando en las previsiones del Artículo 1º de la Ley N° 10220.

Que se ha incorporado en estas actuaciones Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo Métrico, Presupuesto y Planos, todo lo cual ha sido visado por funcionarios competentes en la materia dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que este Ministerio a través de la citada Dirección asume el costo que demande la ejecución de la obra descrita, por la suma de \$ 18.004.480,00 cuyo desembolso se operará cuando los fondos estén disponibles, conforme a previsiones presupuestarias para el ejercicio año 2019 (Cláusulas Segunda y Tercera).

Que se ha incorporado en autos Declaración Jurada por medio de la cual la Presidenta del Ente Intermunicipal Ruta Provincial N° 6, se compromete a efectuar la oportuna rendición de cuentas de los fondos que le serán entregados, en un plazo de quince (15) días desde la firma del Certificado de Final de Obra.

Que obran en autos antecedentes de la constitución del citado Ente como persona jurídica pública, Estatuto y Acta N° 60 de designación de autoridades, como así también copia del Documento Nacional de Identidad de su Presidenta.

Que se ha incorporado en autos Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2019/000124 para hacer frente a la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 148/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, en el que se expresa que visto el Convenio de que se trata y lo propiciado por la Dirección Provincial de Vialidad, considera que en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10220, puede dictarse el acto administrativo por el cual se lo apruebe como también se autorice la transferencia al Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6 de la suma de \$ 18.004.480,00, debiendo oportunamente rendir cuentas la titular de dicho Ente, por el monto autorizado.

de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 148/2019, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE

Artículo 1º.- APRUÉBASE el Convenio suscripto con fecha 17 de septiembre de 2018, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, representada por su Presidente señor Osvaldo Rubén VOTTERO por una parte y el ENTE INTERMUNICIPAL Y COMUNAL RUTA PROVINCIAL N° 6, representado por su Presidenta Contadora Paula Andrea CÓRDOBA, por la otra, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA EN AUTOVÍA RUTA PROVINCIAL N° 6 – TRAMO RÍO TERCERO – ALMAFUERTE", que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable a favor del ENTE INTERMUNICIPAL Y COMUNAL RUTA PROVINCIAL N° 6, sito en calle Gobernador Garzón N° 369 de la Localidad de Los Surgentes, Provincia de Córdoba, por la suma total de Pesos Dieciocho Millones Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 18.004.480,00), para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA EN AUTOVÍA RUTA PROVINCIAL N° 6 – TRAMO RÍO TERCERO – ALMAFUERTE", conforme lo establecido en el Convenio aprobado por el artículo anterior, con oportuna rendición de cuentas por parte de la señora Presidenta del citado Ente, Contadora Paula Andrea Córdoba (D.N.I. N° 26.134.916), con domicilio en calle Sáenz Peña N° 665 de la Localidad de Los Surgentes, en un plazo de quince (15) días desde la firma del Certificado de Final de Obra.

Artículo 3º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Dieciocho Millones Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 18.004.480,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2019/000124, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida 10.01.01.00, Transferencias a Municipios y Entes Comunales del P.V.

Artículo 4º.- AUTORÍZASE la transferencia de la suma de Pesos Dieciocho Millones Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 18.004.480,00), conforme lo establecido en las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio aprobado por el artículo 1º de la presente resolución, a favor del ENTE INTERMUNICIPAL Y COMUNAL RUTA PROVINCIAL N° 6, que se efectuará en la Cuenta N° 535/07, Sucursal 429 Idiazábal, CBU 0200429101000000053579, del Banco Provincia de Córdoba - Bancor.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, pase al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

Resolución N° 141

Córdoba, 27 de mayo de 2019

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 169/2019, la aprobación del Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre de 2018, en el "Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO CENTRO DE PARTICIPACIÓN BARRIAL para el DEMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA de BARRIO PATRICIOS, ubicado en calle Federico Rauch esquina Chachapoyas – Barrio Patricios – Localidad de CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" suscripta el día 28 de febrero de 2019, entre la Dirección General de Hábitat del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la empresa PINTURAS CAVAZZON S.R.L., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO: Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y artículo 37 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Resolución Ministerial N° 153/2018 se adjudicó la ejecución de los trabajos de la obra citada a la empresa PINTURAS CAVAZZON S.R.L., suscribiéndose el pertinente Contrato con fecha 27 de noviembre de 2018 y Acta de Inicio de Obra el día 11 de diciembre de 2018.

Que mediante nota de fecha 3 de diciembre de 2018, la mencionada contratista formalizó el pedido de la primera Adecuación Provisoria de Precios de la obra de que se trata, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes.

Que atento a las previsiones establecidas en el Convenio de Colaboración suscripto con fecha 29 de noviembre de 2018 entre este Ministerio y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, toma participación la Dirección General de Hábitat, quien acompaña Informe de Adecuación Provisoria de Precios y saldo a reintegrar en Redeterminación Definitiva, junto con el detalle de la oferta y anticipo financiero, análisis de precios e índices de evolución.

Que del citado Informe surge que se procedió a verificar los cálculos confeccionados y señala que el presupuesto de obra está conformado por la redeterminación que detalla en la Planilla de Cálculo, siendo la fecha de Adecuación Provisoria según pedido el mes de diciembre de 2018, la variación de referencia es de 35,64% y el saldo a integrar por Adecuación Provisoria al 95% es de \$ 8.999.879,20, ascendiendo el nuevo costo del presupuesto total de la obra a la suma de \$ 35.749.181,83.

Que concluye en definitiva, que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y sus modificatorios y la Resolución Ministerial N° 223/2016, contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos dispuesto en el inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial, destacando también que se efectuaron con el archivo provisto por la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas.

Que se ha incorporado en autos Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N°1, suscripta entre la Dirección General de Hábitat del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la empresa PINTURAS CAVAZZON S.R.L., contratista de la obra, por la que se acuerda la primera Adecuación Provisoria de Precios de que se trata, por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre de 2019, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2019/000183 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que consta Dictamen N° 272/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social y Dictamen N° 152/2019 de la División Jurídica de la Secretaría de Arquitectura, por los cuales se otorga opinión favorable a los fines de dictar el acto administrativo que resuelva la adecuación propiciada a cargo de este Ministerio.

Que obra Dictamen N° 189/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes y el Régimen de Redeterminación de Precios fue establecido por el artículo 37 del Pliego Particular de Condiciones.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Decreto 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, puede procederse como se gestiona, debiendo oportunamente la Secretaría de Arquitectura, previa integración de la garantía de contrato, suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública, todo conforme las disposiciones del Convenio de Colaboración suscripto por los Ministerios referidos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 30/2018, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 189/2019 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y FINANCIAMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre de 2018, en el "Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO CENTRO DE PARTICIPACIÓN BARRIAL para

el DEMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA de BARRIO PATRICIOS, ubicado en calle Federico Rauch esquina Chachapoyas – Barrio Patricios – Localidad de CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL, por la suma total de Pesos Ocho Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Nueve con Veinte Centavos (\$ 8.999.879,20), suscripta el día 28 de febrero de 2019, entre la Dirección General de Hábitat del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL representada en ese acto por el Arquitecto Santiago LOZADA y la empresa PINTURAS CAVAZZON S.R.L., representada por el señor Nelson F. CAVAZZON, contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º. IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Nueve con Veinte Centavos (\$ 8.999.879,20), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2019/000083, con cargo a Jurisdicción 1.50,

Programa 506-013, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la empresa PINTURAS CAVAZZON S.R.L., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura, tome conocimiento oportunamente la Dirección General de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Social y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

Resolución N° 168

Córdoba, 18 de junio de 2019

VISTO: El expediente de la referencia en el que se tramita la resolución del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 132/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en los términos del artículo 14º, punto II) A) de la Ley N° 9361, para la cobertura del cargo N° 275 – Jefatura de Sección Electricidad de la Jefatura de Obras por Administración del entonces Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 9.361 y su reglamentación –artículos 14 a 19 y concordantes- se han incorporado en autos copia de la citada Resolución N° 132/2015 que dispuso el llamado en cuestión, del Acta suscripta con fecha 1 de septiembre de 2015 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción en las que se establecen las Bases y Condiciones del concurso de que se trata, funciones del cargo a cubrir, requisitos, temarios, fuentes de consulta, Tribunales de Concurso y demás aspectos relativos a la convocatoria.

Que asimismo obra incorporado en autos, nómina de personas inscriptas para participar del proceso de selección, formularios de inscripción de los concursantes con copia de la documentación por ellos declarada (copia de D.N.I., títulos, situación de revista, certificaciones de cursos, formularios de evaluación de idoneidad y desempeño, entre otros, según el caso) como así también prueba de oposición del único participante que no fue excluido por el Tribunal, señor Luis Fernando GORI y sus planillas de valoración de antecedentes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, actual Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, emitió en autos proveídos para subsanar defectos formales del trámite propiciado, siendo cumplimentados por el Tribunal de Concurso.

Que habiéndose receptado la entrevista personal del señor Luis Fernando GORI, el Tribunal del Concurso se expide confeccionando el Orden de Mérito Provisorio, asimismo el citado Tribunal establece el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado conforme consta en autos.

Que surge de autos que el cargo de referencia se mantiene en la nueva estructura orgánica de este Ministerio aprobado por Decreto N° 1992/2017 y Anexo I.

Que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos cumplimenta en autos con lo requerido en observaciones formuladas por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio y en razón de ello, se acompaña proyecto de Decreto, con el Visto Bueno del titular de esta cartera, elevándose el mismo para la vista del señor Fiscal de Estado.

Que seguidamente, luce providencia de Fiscalía de Estado de fecha 12/10/2018 a través de la cual se observa que el señor GORI no cumplimentó con lo establecido en las Bases y Condiciones del procedimiento de selección, Puntos II.1 y II.2, y si el señor SANCHEZ completó la documentación respaldatoria correspondiente, por lo que en consecuencia el Tribunal de Concurso emite nuevo Informe excluyendo al señor GORI, único integrante de la orden de mérito, acreditándose la notificación al excluido, quedando vacante la misma y también señala que el señor SNACHEZ no finalizó el proceso de inscripción, por no acompañar la documentación respaldatoria.

Que obra Dictamen N° 221/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, en el que se expresa que conforme las constancias de autos y no habiendo participantes en condiciones de ser designados en el cargo concursado y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16 y concordantes de la Ley N° 9361, entiende que puede dictarse el acto administrativo que declare desierta la cobertura del cargo 275 – Jefatura de Sección Electricidad de la actual Secretaría de Arquitectura dependiente de este Ministerio, dispuesto por Resolución N° 132/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 221/2019, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y FINANCIAMIENTO
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- DECLÁRASE desierto el llamado a concurso para la cobertura del cargo N° 275 – Jefatura de Sección Electricidad de la actual Secretaría de Arquitectura dependiente de este Ministerio, cuya cobertura fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 132/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, por las razones expuestas en los considerandos del presente

Resolución N° 169

Córdoba, 18 de junio de 2019

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia mediante Resolución N° 00583/2019, se apruebe la Modificación de Obra N° 1 correspondiente a la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTAS PROVINCIALES S-398 Y S-152 – TRAMO: VILLA SANTA ROSA – LAS GRAMILLAS – DEPARTAMENTO RIO PRIMERO - PROVINCIA DE CÓRDOBA", a cargo de la Empresa ROVIAL S.A., por la suma de \$ 24.414.064,50.

Y CONSIDERANDO: Que surge de las constancias obrantes en autos que por Resolución Ministerial N° 067/2017 y su modificatoria N° 150/2017 se adjudicó la ejecución de la referida obra a la citada empresa, suscribiéndose el pertinente Contrato el día 14 de agosto de 2017 y el Acta de Replanteo Total de la obra el día 19 de septiembre de 2017, con un plazo de obra original de veinticuatro (24) meses, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Que se han incorporado en autos Memoria Descriptiva de la Modificación de Obra N° 1, Pliego Particular Complementario de Condiciones N° 1, Pliego Particular Complementario de Especificaciones Técnicas N° 1, Cómputo Métrico y Presupuesto, Planilla Comparativa de Obra, conformidad de la Contratista para la ejecución de los trabajos de que se trata, renunciando a los gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos como cualquier otro que pudiera generarse como consecuencia de la instrumentación y/o tramitación y ejecución de la presente Modificación de Obra, como también constan Análisis de Precios, Cronograma de Trabajos e Inversiones y demás documentación agregada en estas actuaciones.

Que en la documentación técnica elaborada por el Departamento I Obras de la Dirección Provincial de Vialidad, se expresa que la presente Modificación de Obra se origina por los trabajos no contemplados en el Pliego y la modificación de las cantidades de los Ítems descriptos en autos.

Que surge de la Planilla Comparativa de la Modificación de Obra N° 1, un aumento en el precio de la obra de \$ 24.414.064,50, a valores contractuales, que representa un incremento del 16,26% del monto del contrato, original, ascendiendo el nuevo monto de la obra a la suma de \$ 174.528.542,28.

Que atento a que la presente obra se encuentra incluida dentro del programa de obras cuyo financiamiento será atendido con fondos provenientes de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - Sociedad de Economía Mixta (ACIF – SEM), corresponde oportunamente remitir las presentes actuaciones a la citada agencia a los fines de que tome la intervención que le compete.

Que se adjunta en estas actuaciones la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado

instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio, a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, Y FINANCIAMIENTO

(R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y sus modificatorios.

Que obra Dictamen N° 219/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias obrantes en autos y antecedentes de hecho y derecho esgrimidos en los informes técnicos agregados, considera que los trabajos modificatorios que se propician encuadran jurídicamente en las previsiones de los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas 8614, modificada por Ley N° 10.417, toda vez que los mismos no superan el 30% del contrato original, pudiendo en consecuencia dictarse el acto administrativo por el cual se apruebe la modificación de obra de que se trata y se la adjudique a la firma ROVIAL S.A, debiendo la misma cumplimentar con la instrumentación de la extensión de la garantía correspondiente, como así también y en virtud de lo establecido por el artículo 44 de la Ley N° 10592, corresponde dar intervención oportunamente a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - Sociedad de Economía Mixta (ACIF – SEM) para que tome la participación que le compete.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 219/2019 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Modificación de Obra N° 1, correspondiente a la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTAS PROVINCIALES S-398 Y S-152 – TRAMO: VILLA SANTA ROSA – LAS GRAMILLAS – DEPARTAMENTO RIO PRIMERO - PROVINCIA DE CÓRDOBA" y consecuentemente ADJUDÍCASE la ejecución de la misma a la contratista de la obra principal, Empresa ROVIAL S.A. (CUIT N° 30-57339108-6), por la suma total de Pesos Veinticuatro Millones Cuatrocientos Catorce Mil Sesenta y Cuatro con Cincuenta Centavos (\$ 24.414.064,50) a valores contractuales, conforme Planilla que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- El egreso que asciende a la suma total de Pesos Veinticuatro Millones Cuatrocientos Catorce Mil Sesenta y Cuatro con Cincuenta Centavos (\$ 24.414.064,50) estará a cargo de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - Sociedad de Economía Mixta (ACIF – S.E.M.), en virtud de que la presente obra se encuentra incluida en el Programa de Obras cuyo financiamiento será atendido con fondos provenientes de la citada agencia.

Artículo 3°.- APRUÉBASE la conformidad expresada por la Empresa ROVIAL S.A. para la ejecución de los trabajos de que se trata en los términos

de su presentación y la renuncia a los gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos como cualquier otro que pudiera generarse como consecuencia de la instrumentación y/o tramitación y ejecución de la presente Modificación de Obra,

Artículo 4°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir la Adenda al contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista integrar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal y cumplimentar con el sellado de Ley

de las Enmiendas de Contrato por Modificación de Obra.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - Sociedad de Economía Mixta (ACIF – S.E.M.), comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

Resolución N° 172

Córdoba, 18 de junio de 2019

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "AMPLIACION Y REFUNCIONALIZACION DEL EDIFICIO ESCOLAR DEL IPEN N° 144 "MARIANO MORENO" – B° VILLA LOS ALTOS – LOCALIDAD DE RIO CEBALLOS – DEPARTAMENTO COLON – PROGRAMA AURORA"

Y CONSIDERANDO: Que obra en autos nota del señor Director de Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08 y Decreto N° 100/17.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por datos del establecimiento, Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Plan de Avance, Cómputo, Presupuesto Oficial, Planos, Estructura de Costos y Planimetrías y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura Escolar y la Dirección de Jurisdicción de Administración ambas del Ministerio de Educación.

Que la Jefatura de Departamento Administración, con el Visto Bueno del señor Secretario de Arquitectura, incorpora Informe de fecha 24 de mayo de 2019 en el cual se destaca que el Pliego Particular de Condiciones agregado en autos resulta adecuado como base del llamado a licitación pública que se propicia, ajustándose a las disposiciones del Decreto N° 1505/2016 y a la nueva normativa impuesta por el Decreto N° 108/2018, modificatorio de la Ley N° 10.417, con las salvedades allí expuestas.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Licitación Pública y que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 65.702.362,99 con impuestos incluidos, debiendo cotizar los valores finales (IVA incluido) por la Ejecución del Proyecto Ajuste Alzado hasta su puesta en marcha, conforme a un cómputo, presupuesto y plan de trabajo.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura en el cual se expresa que los valores estimados, en general no presentan variaciones significativas al mes de abril de 2019.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la

Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que surge de la documentación agregada en autos que el inmueble es fiscal y está afectado al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 8614.

Que obra Dictamen N° 216/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes, visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Anexo I al Decreto N° 1505/2016, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, lo dispuesto en el Decreto N° 100/2017, atento que la obra de que se trata se ejecuta dentro del "Programa Aurora" y supera el índice dos mil (2000), entiende que resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 216/2019 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "AMPLIACION Y REFUNCIONALIZACION DEL EDIFICIO ESCOLAR DEL IPEN N° 144 "MARIANO MORENO" – B° VILLA LOS ALTOS – LOCALIDAD DE RIO CEBALLOS – DEPARTAMENTO COLON – PROGRAMA AURORA" conforme la documentación técnica compuesta por datos del establecimiento, Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Plan de Avance, Cómputo, Presupuesto Oficial, Planos, Estructura de Costos y Planimetrías y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura Escolar y la Dirección de Jurisdicción de Administración ambas del Ministerio de Educación, como también el Presupuesto Oficial por la

suma de Pesos Sesenta y Cinco Millones Setecientos Dos Mil Trecientos Sesenta y Dos con Noventa y Nueve Centavos (\$ 65.702.362,99) con impuestos incluidos.-

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 40

Córdoba, 25 de Junio de 2019

VISTO: el expediente 0172-047630/2018 en el que obra a fs. 20 el Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 967 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2018, emitido por la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO: Que el mencionado DUEE fue emitido con el objeto de atender el pago de los autos "MARTINEZ VICTOR HUGO C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA –ORDINARIO – ENFERMEDAD ACCIDENTE", tramitado por ante la Cámara del Trabajo Sala 10 Secretaría 19, por un total de \$ 625.101,09.

Que, según copia auténtica de la boleta de depósito de fs. 3 del F.U. 23, se ha cumplido con un Oficio de embargo librado por el mismo Tribunal y para los mismos autos por una suma superior al saldo del DUEE citado.

Que, en consecuencia, dicho documento no debe abonarse, a fin de evitar duplicidad en los pagos.

Que por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre del ejercicio.

Que mantener vigente la totalidad del DUEE citado, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas con

la inclusión, como deuda, de una obligación que se atendió por otra vía.

Que a fs. 25, obra certificación de que el DUEE de autos no se pagó ni se pagará.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Crédito Público dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 27 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS RESUELVE:

I) ORDENAR la baja contable del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 967 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2018 emitido por la Secretaría General de la Gobernación, por su saldo total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 625.101,09).

II) PROTOCOLICESE, pase al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y a la Procuración del Tesoro, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 41

Córdoba, 25 de Junio de 2019

VISTO: el expediente 0172-047467/2018 en el que obra a fs. 22 el Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 941 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2018, emitido por la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO: Que el mencionado DUEE fue emitido con el objeto de atender el pago de los autos "BRUSTIA, GABRIELA DEL VALLE C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ORDINARIO ACCIDENTE – EXPTE. 3190678", tramitado por ante la Cámara del Trabajo Sala 10 Secretaría Roque de Linares, por un total de \$ 610.590,61.

Que, según copia auténtica de la boleta de depósito de fs. 3 del F.U. 26, se ha cumplido con un Oficio de embargo librado por el mismo Tribunal y para los mismos autos por una suma superior al saldo del DUEE citado.

Que, en consecuencia, dicho documento no debe abonarse, a fin de evitar

duplicidad en los pagos.

Que por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre del ejercicio.

Que mantener vigente la totalidad del DUEE citado, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas con la inclusión, como deuda, de una obligación que se atendió por otra vía.

Que a fs. 28, obra certificación de que el DUEE de autos no se pagó ni se pagará.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Crédito Público dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 30 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS****RESUELVE:**

I) ORDENAR la baja contable del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 941 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2018 emitido por la Secretaría General de la Gobernación, por su saldo actual de PESOS SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA MIL CON

SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 610.590,61).

II) PROTOCOLICESE, pase al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y a la Procuración del Tesoro, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 42

Córdoba, 25 de Junio de 2019

VISTO: el expediente 0172-047704/2018 en el que obra a fs. 12 el Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 1167 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2018, emitido por la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado DUEE fue emitido con el objeto de atender el pago de los autos "JORDA JAVIER E. C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – EJECUTIVO – COBRO DE HONORARIOS – EXP-TE. 7228963", tramitado por ante el Juzgado de 1ª Instancia y 12ª Nominación en lo Civil y Comercial, por un monto de \$ 24.382,58.

Que, según copia auténtica de la boleta de depósito de fs. 3 del F.U. 14, se ha cumplido con un Oficio de embargo librado por el mismo Tribunal y para los mismos autos por una suma superior al saldo del DUEE citado.

Que, en consecuencia, dicho documento no debe abonarse, a fin de evitar duplicidad en los pagos.

Que por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre del ejercicio.

Que mantener vigente la totalidad del DUEE citado, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas con la inclusión, como deuda, de una obligación que se atendió por otra vía.

Que a fs. 16, obra certificación de que el DUEE de autos no se pagó ni se pagará.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Crédito Público dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 18 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS****RESUELVE:**

I) ORDENAR la baja contable del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 1167 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2018 emitido por la Secretaría General de la Gobernación, por su saldo actual de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 24.382,58).

II) PROTOCOLICESE, pase al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y a la Procuración del Tesoro, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

POLICÍA DE LA PROVINCIA**Resolución N° 71779 - Letra:J**

Córdoba, 25 de junio de 2019.

VISTO el Expediente N°: 0182-037575/2019, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 18/2019 para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CON DESTINO AL DEPARTAMENTO POLICLINICO POLICIAL DE ESTA REPARTICIÓN"

CONSIDERANDO las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 modificado por el Decreto N°: 969/2018 y lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el art. 39 de la Ley N° 10.592.

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA**RESUELVE**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Compras, el llamado a Licitación Pública N°: 18/2019 destinada a la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CON DESTINO AL DEPARTAMENTO POLICLINICO POLICIAL DE ESTA REPARTICIÓN"; hasta la suma total estimada de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 7.344.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se hará como: Jurisdicción 1.10, Programa 759 ((C.E.) Policlínico Policial – Cuenta Especial Ley N°: 7386), Partida Principal 03 (Servicios No Personales), Parcial 12 (Servicios de Limpieza, Lavado y Desinfecciones), Subparcial 01 (Limpieza y Desinfecciones), hasta la suma total de PESOS TRES MILLONES SESENTA MIL (\$ 3.060.000) del Presupuesto Vigente y como anticipo Año 2020 con cargo a Programas y Partidas que el presupuesto autorice hasta la suma total estimada de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 4.284.000).

5 La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO: CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICÍA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1570 - Letra:A

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA. - SERIE "A" - En la ciudad de Córdoba, a once días del mes de junio del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: La nota remitida a este Alto Cuerpo por la señora Delegada de Superintendencia de la Sede Judicial de la ciudad de Marcos Juárez, doctora Graciela del Carmen Filiberti.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la mencionada funcionaria se dirige a este Tribunal Superior de Justicia, a fin de solicitar que se analice la posibilidad de crear una oficina de Atención al Ciudadano en la sede de la ciudad de Marcos Juárez, para que –afirma- la población en general y teniendo especialmente en cuenta las personas desfavorecidas o vulnerables, puedan obtener orientación respecto del ejercicio de sus derechos, asimismo reciban información respecto de la ubicación de las distintas dependencias judiciales como de los requisitos para el acceso a las mismas, logrando de este modo una justicia cada día más eficaz y eficiente.

Agrega, que en ese edificio tienen dispuesta una oficina a tal fin, necesitando solamente una computadora y un teléfono, ya que el personal para la misma será provisto con el existente en esa sede.

II) 1. Que este Tribunal Superior de Justicia, por Acuerdo Reglamentario N° 1003, Serie "A" del 30 de marzo de 2010, creó la "Oficina de Atención Ciudadana del Palacio de Justicia I"; por Acuerdo Reglamentario N° 1017, Serie "A" del 23 de agosto de 2010, puso en funcionamiento la "Oficina de Atención Ciudadana del edificio del Fuero de Familia"; por Acuerdo Reglamentario N° 1037, Serie "A" del 24 de noviembre 2014, creó la "Oficina de Atención Ciudadana del edificio de las Cámaras del Fuero Laboral"; por Acuerdo Reglamentario N° 1431, Serie "A" del 29 de junio de 2017, se creó la "Oficina de Atención Ciudadana en el edificio de los Fueros de Niñez, Juventud y Violencia Familiar y de Género, y del Penal Juvenil" y finalmente, por Acuerdo Reglamentario N° 1421, Serie "A" del 18 de mayo 2017, se dispuso que las Oficinas de Atención Ciudadana, funcionen bajo la coordinación del Secretario General del Tribunal Superior de Justicia.

2. Asimismo, cabe destacar que los motivos que sirvieron de cimientos

necesarios a los efectos de la creación de las mencionadas oficinas, fueron básicamente:

a.- El concepto de ciudadano se ha ido enriqueciendo y valorando socialmente hasta adquirir la importancia que le otorgan el ejercicio de derechos. En este sentido, surge como responsabilidad institucional asumir en forma responsable una respuesta adecuada y eficiente frente a la situación planteada.

b.- La eficacia de la justicia está vinculada -entre otros aspectos no menos importantes- a la accesibilidad, la información, e incluso a la simple amabilidad en el trato. Por ello, es deber de quien asume la calidad constitucional de garante principal del Servicio de Justicia, disponer las medidas más apropiadas para orientar y brindar al ciudadano la información que le permita de manera sencilla identificar los organismos que habrán de atender sus requerimientos y los responsables de dar respuesta a los mismos, buscando que el acceso a la justicia sea ágil, temporalmente adecuado y pertinente.

c.- La atención personalizada al ciudadano supone la recepción y acogida de los mismos que acuden a la sede judicial para facilitarles la orientación para acceder al requerimiento solicitado. Esta atención debe ser personalizada, esto es, adaptada a las características sociales, culturales y psicológicas de cada uno de los ciudadanos.

d.- Un ámbito de gestión estatal que ha definido su condición de servidor público, debe promover una cultura institucional con la persona como eje central de su actuación, orientada a la satisfacción de las necesidades de información del usuario. Se sitúa en las necesidades del ciudadano, diseña y presta los servicios con vocación de mejorarlos en forma continuada para satisfacer realmente sus expectativas; tendiendo a que estos reciban una respuesta completa e integrada de acuerdo a sus demandas. El servidor público ha de ser un instrumento facilitador de la satisfacción de los requerimientos de los ciudadanos.

e.- El público tiene derecho a recibir información general y actualizada del Poder Judicial, sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales y de la manera de acceder al servicio de justicia. El concepto de "público" incluye a las partes de un conflicto, sus abogados; testigos; peritos; y cualquiera que pretenda ubicar una mesa de entradas o sala de audiencias.

f.- El ciudadano concurre en cualquiera de las anteriores calidades y necesita información sobre el "qué hacer" y "el dónde ir" lo que denota la necesidad de gestar una oficina que lo oriente, para que sepa encaminar su situación, derivarlo a quien corresponda y de esta manera ser atendido en el momento oportuno, proveyéndolo de información fácilmente accesible y rápida.

III) Que debe tenerse en cuenta, que las consultas que los ciudadanos canalizan son de distinta índole, efectuadas por público diverso, por lo que es un ámbito especial de atención, distinto al de una mesa de entradas, conformado por personal calificado.

De tal forma, siendo un objetivo de este Alto Cuerpo promover una cultura institucional con la persona como eje central de su actuación, siendo conscientes que la eficacia y transparencia de la justicia está vinculada -entre otros aspectos no menos importantes- a la accesibilidad, la información, e incluso a la simple amabilidad en el trato; es fundamental contar en las diversas Sedes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba con espacios específicos de atención a los ciudadanos. Como ya se ha establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 1003, Serie "A" del 30 de marzo de 2010, al decir "...que en un primer momento tendrá concreción en el "Palacio de Justicia I" y a futuro se replicará en la totalidad de los edificios del Poder Judicial de la Provincia..."

IV) Que teniendo en cuenta la experiencia positiva de la labor llevada a cabo a lo largo de diez años de su creación, por las distintas Oficinas de Atención Ciudadana, en su función de acercar la Justicia a la Gente y de llevar a la práctica las Reglas de Brasilia, demostrando un compromiso activo con los más vulnerables, este Alto Cuerpo ve favorable replicar en las Sedes de interior, este espacio de información y orientación al ciudadano.

V) Que en consecuencia, corresponde hacer lugar a la solicitud efectuada por la Lic. Graciela del Carmen Filiberti, Delegada de Superintendencia de la Sede de Marcos Juárez, de que dicha localidad cuente con un espacio para la información, orientación y derivación a los ciudadanos, que concurren al mismo, en el cual el requerimiento planteado pueda ser debidamente escuchado y canalizado, resultando óptimo contar con una Oficina de Atención Ciudadana que funcione coordinadamente con las restantes, con iguales objetivos y bajo la misma coordinación, como lo prevé la normativa ya señalada supra (pto. II.1.).

Por ello de conformidad a las atribuciones fijadas en los arts. 166, 2º C. Pvincial., 12, 1º y 112 ter, de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1º.- CRÉASE la "Oficina de Atención Ciudadana" en la sede de los Tribunales de Marcos Juárez. La misma estará bajo la coordinación del Sr. Secretario General del Alto Cuerpo (Acuerdo Reglamentario N° 1421, Serie "A" del 18/05/2017), quien fijará las pautas de actuación de la Oficina

ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS

Resolución General N° 40

Córdoba, 26 de junio de 2019.-

Y VISTO: El Expediente N° 0021-063612/2019 - Trámite ERSeP N° 438437 059 86 019, Control Interno N° 6776/2019, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 61/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección.

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. NARDUCCI.

l) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificacio-

de acuerdo a las disposiciones de las Acordadas preexistentes, el "Protocolo de Actuación de O.A.C." y al informe sobre el "Perfil del Facilitador de Atención Ciudadana"

Artículo 2º.- ENCOMENDAR a la señora Delegada de Superintendencia de la Sede Judicial de Marcos Juárez, doctora Graciela del Carmen Filiberti, que seleccione un espacio físico en la órbita del edificio del Poder Judicial de esa ciudad, para uso de la oficina, como así también el personal para la misma.

Artículo 3º.- ENCÁRGUESE al Sr. Secretario General del Alto Cuerpo que, con la asistencia del titular de la Oficina de Atención Ciudadana del Palacio de Justicia I, arbitre los contenidos y los medios necesarios para llevar a cabo la capacitación del personal que prestará servicios en la Oficina.

Artículo 4º.- DISPONER que por intermedio de la Sub Area de Logística y Seg. Informática - Area de Tecnologías de Inform. y Telecomunicación, se provea a la oficina de una computadora (con su correspondiente dirección de Outlook) y un teléfono IP.

Artículo 5º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Artículo 6º.- COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

nes, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas."; disponiendo asimismo que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro."; y que así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 23 de agosto de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo estos, entre otros, la autorización para la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran y su correspondiente traslado a Tarifas, y la introducción de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación en los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 61/2018, en cuyo artículo 4º se indica que "...en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y conforme a la modificación propuesta por la EPEC; como así también en relación a la autorización para introducir un Factor de Corrección que procure el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la Empresa; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."

III) Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente a la EPEC, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, a petición de las Distribuidoras Cooperativas, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la "Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas."

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 89/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra."

IV) Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas aplicables a partir del 01 de julio de 2019, las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo de los trimestres Enero-Marzo de 2019 (primer trimestre de 2019) y Abril-Junio de 2019 (segundo trimestre de 2019), conforme la Fórmula de Adecuación Trimestral, como también el resultado de la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al trimestre Octubre-Diciembre de 2018 (cuarto trimestre de 2018) y del Factor de Corrección correspondiente al trimestre Enero-Marzo de 2019 (primer trimestre de 2019), en el marco del procedimiento definido en las actuaciones del Expediente N° 0521-058527/2018, en el que se dictara la Resolución General ERSeP N° 61/2018, referida y citada precedentemente.

V) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa las siguientes consideraciones: "El presente informe analiza el resultado de la aplicación la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio para el 1º y 2º trimestre del 2019. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes al ajuste por la diferencia entre FAT con índices estimados y los definitivos del 4º trimestre del 2018 y al Factor de Corrección del 1º trimestre del 2019, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula del 1º Trimestre del 2019 y el momento en que efectivamente se produjo la variación en los índices."

Que asimismo, el citado Informe señala que "Los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación tarifaria, fueron verificados y se corresponden con los valores publicados por el INDEC, en función de los índices establecidos en la Resolución General ERSeP N° 90/2018..." aclarando, en relación al primer trimestre de 2019, "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 7,45% para el trimestre analizado," y respecto del segundo trimestre de 2019, "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 10,82% para trimestre analizado."

Que en cuanto a la rectificación de la fórmula de adecuación correspondiente al cuarto trimestre de 2018, el mismo Informe destaca que, por efecto de la oportuna estimación de los índices considerados, "...surge una diferencia porcentual en menos, del 1,08 %, la cual debe considerarse para corregir el efecto del cálculo con los datos reales por sobre los estimados anteriormente," mientras que en relación al Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2019, aplicado para restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la respectiva fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación en los índices, indica que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección asciende a 3,14% para el período analizado."

Que a partir de ello, el Informe del Área de Costos y Tarifas concluye que "En virtud de lo analizado en el presente informe, dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 61/2018, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, aplicable desde el mes de Julio de 2019 y calculado sobre la base de los ingresos por dicho concepto a Junio de 2019, queda conformado en primera medida por la deducción del efecto del Factor de Corrección aplicado desde Enero de 2019 (-3,96% correspondiente al 3º trimestre de 2018); seguido de la aplicación de la diferencia algebraica entre la FAT del 4º trimestre del 2018, calculada en

base a índices estimados (autorizados por Resolución General ERSeP 90/2018 y que originalmente ascendió al 13,93%) y la FAT del mismo trimestre calculada con los índices definitivos (que en definitiva totalizó el 12,85%), lo que implicó una variación de 1,08% en menos, acumulada posteriormente al 7,45% de la FAT del 1° trimestre del 2019 y al 10,82% de la FAT del 2° trimestre del 2019 (de lo que resulta un acumulado parcial de 17,80%); y la final adición del Factor de Corrección por la pérdida del 1° trimestre de 2019 (3,14%)."

Que seguidamente se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, proponiendo adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la presentación realizada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la mencionada Sección Técnica.

Que al respecto, el referido Informe destaca que "...procediendo ahora al análisis técnico del requerimiento tarifario, la EPEC propone un ajuste tarifario basado en el siguiente procedimiento: a. Deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de enero de 2019 (correspondiente al tercer trimestre de 2018 e implementado por Resolución General ERSeP N° 90/2018). b. Aplicación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada conforme índices disponibles para el primer y segundo trimestre de 2019, sobre los ingresos por Valor Agregado de Distribución correspondientes al mes de mayo de 2019 (mes desde el que se encuentra vigente el Cuadro Tarifario autorizado por Resolución General ERSeP N° 34/2019, por la que se aprobara la última actualización implementada, correspondientes a variaciones de precios mayoristas de la energía eléctrica), previa deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de enero de 2019 (correspondiente al tercer trimestre de 2018). c. Efecto de la rectificación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral oportunamente calculada para el cuarto trimestre de 2018 (determinada ahora conforme índices definitivos de los meses involucrados, para salvar los errores de estimación provocados oportunamente por la falta de publicación de índices que impactaron en los valores implementados por Resolución General ERSeP N° 90/2018), aplicado de manera acumulada con el efecto de la fórmula de ajuste calculado para el primer y segundo trimestre de 2019. d. Adición del efecto del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2019."

Que luego, el Informe en cuestión indica que "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos, según sean sin medición de demanda o con medición de demanda, se observa que, sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, acorde a los valores expuestos por la Prestataria en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos de la EPEC para el mes de julio de 2019, respecto de los ingresos obtenidos desde mayo de 2019, ascendería al 9,66%. Esto en correspondencia con el 7,46% de incremento del Valor Agregado de Distribución causado por la Fórmula de Adecuación Trimestral para el primer trimestre de 2019, acumulado al 10,82% de incremento del Valor Agregado de Distribución causado por la Fórmula de Adecuación Trimestral para el segundo trimestre de 2019 y al -1,08% resultante de la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2018, y la respectiva adición del 3,14% determinado por el Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2019, el cual

reemplaza al actualmente aplicado 3,96% correspondiente al tercer trimestre de 2018; todo, en consonancia con los criterios previstos en el mecanismo de ajuste tratado en la Resolución General ERSeP N° 61/2018," destacando a continuación que "No obstante lo indicado, se advierte que, en relación a los ingresos tomados como referencia para determinar las variaciones porcentuales, se emplearon los derivados de la implementación del Cuadro Tarifario autorizado por Resolución General ERSeP N° 01/2019, por lo cual, sin impuestos y sin contemplar el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el incremento promedio global de los ingresos de la EPEC para el mes de julio de 2019, calculado respecto de los ingresos obtenidos como resultado de la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 34/2019, ascendería al 7,65%. Así también, a partir de idéntica consideración, el incremento promedio global de ingresos que se produciría sobre la totalidad del mercado de la EPEC, contemplando la incidencia del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, ascendería al 7,72%," en relación a lo cual, aclara que "...si bien en concordancia con el ajuste promedio global referido en última instancia, se obtendrían aumentos del 9,47% promedio para la Categoría Residencial y del 9,66% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el 11,03% y el 12,04% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia; para las dos primeras (Residencial y General y de Servicios) se advierte que, conforme a la efectiva incidencia del Valor Agregado de Distribución en las respectivas tarifas, el incremento calculado debiera tener mayor impacto (lo que queda incluso de manifiesto en las simulaciones incorporadas para estas categorías, en las que se exponen incrementos superiores a los obtenidos según el Cuadro Tarifario propuesto), pero en definitiva ello se entiende aceptable, por resultar favorable a los usuarios afectados," agregando a partir de ello que "...sin observaciones que realizar, para las Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste promedio oscila entre el 8,01% y el 9,40%, en media tensión entre el 5,22% y el 7,84%, y en alta tensión el ajuste asciende, en promedio, al 2,87%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra se ajusta en baja y media tensión un 5,22% promedio, y en alta tensión un 1,55% promedio. Mientras tanto, para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los nuevos precios de compra, arrojando entonces un incremento del 14,67% promedio."

Que adicionalmente, respecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, el Informe advierte que "...en las categorías en que éste se aplica de manera proporcional al consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP N° 34/2019, resultando ello pertinente. En cambio, en las categorías en que dicho cargo conforma valores asociados a las demandas de potencia (Grandes Consumos, Cooperativas Eléctricas y Peajes), se ajusta en un 10,30%, valor que conjuntamente con las variaciones de los cargos por demandas, permiten obtener los porcentuales globales indicados precedentemente."

Que por su parte, en relación a las Tasas, el citado Informe establece que "...se ajustan según el incremento obtenido de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el período bajo análisis y la rectificación del resultado del trimestre anterior, alrededor del 18,00%."

Que finalmente, en relación al traslado a tarifas finales que deberán efectuar las Cooperativas Distribuidoras del Servicio Eléctrico en el territorio provincial, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 10° de la Resolución General

ERSeP N° 89/2018, indicando luego que "...en base a idénticos procedimientos a los efectuados en casos anteriores y de similares características, correspondería en el presente autorizar el traslado de los respectivos ajustes."

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe referido concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- AUTORIZAR el incremento del Valor Agregado de Distribución aplicable por la EPEC a partir del 01 de julio de 2019, provocado por el efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el primer y segundo trimestre de 2019, la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2018 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2019, en reemplazo del aplicado actualmente, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 61/2018. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario remitido por Resolución N° 82267 de la EPEC, incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por dicha Distribuidora a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de julio de 2019, obtenido del traslado a las tarifas, del incremento del Valor Agregado de Distribución tratado en el artículo 1º precedente, tomando en cuenta las observaciones formuladas en el análisis. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de julio de 2019. 4- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de julio de 2019. 5- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características."

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, con las salvedades efectuadas respecto de los resultados obtenidos, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, resultan razonables y ajustados a derecho.

VI) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los usuarios del servicio de energía eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circuns-

tancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VII) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes

Vienen a consideración del suscripto el expediente nro. 0021-063612/2019, iniciado por la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC), a los fines de dictar resolución respecto el pedido de la aplicación de la fórmula de adecuación trimestral al cuadro tarifario correspondiente al primer y segundo trimestre del corriente año.

Que sobre una petición de idéntica naturaleza me expedí en ocasión de la resolución general 02/2018, por lo que en esta oportunidad considero plenamente aplicable el criterio expuesto en aquella resolución.

En este sentido, la solicitud en cuestión se trata de la autorización de un ajuste de tarifa omitiendo la audiencia pública previa, requisito sobre el cual ya he emitido opinión (conf. Res. Gral. 53/2016 y posteriores) entendiendo que prescindir de dicha instancia de participación no se compadece con las disposiciones legales vigentes (ley 8835 y cc) y en particular con la previsión del art. 42 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, insisto en la postura de que la audiencia pública en materia de tarifas es siempre "ex ante" y no "ex post", pues así lo determina la ley y es la finalidad del instituto, de modo que mal podemos autorizar aumentos que sin cumplir con el requisito constitucional de la audiencia pública previa, ratificando mi postura en orden a la nulidad de las modificaciones tarifarias aplicadas a través de un procedimiento irregular como el que denunciamos.

Asimismo, en el caso se pretende la aplicación de un ajuste del VAD del 7,45% para el primer trimestre del 2019, y del 10,82% para el segundo trimestre de 2019, sumado a la modificación del 3,14% por aplicación del Factor de Corrección al primer trimestre de 2019, lo cual impactará en la tarifa del servicio para los conceptos energizados en la categoría residencial en un porcentual cercano al 10% alegando para ello el impacto de la inflación sobre el esquema de costos de la empresa.

Además de lo dicho, no podemos soslayar que, tal como se viene realizando sistemáticamente, los pedidos de ajustes de tarifa de Epec se solicitan y resuelven sin contar con el balance del año inmediato anterior, como así también en la ausencia total de auditorías o controles externos que permitan verificar la racionalidad y eficiencia del gasto de la empresa.

En consecuencia, considero improcedente el pedido de ajuste peticionado por la empresa.

Así voto.

Voto de la Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de esta Vocalía el Expediente N° 0021-063612/2019, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el

marco de las previsiones del Artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 51/2017, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral en base a los factores determinantes de los costos.

ADECUACION TRIMESTRAL: Que conforme lo dispuesto por el art. 45 del Estatuto Orgánico de la EPEC establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio." Que teniendo en cuenta los requisitos establecidos por este artículo a los fines de la adecuación tarifaria solicitada es de destacar que ninguno de los tres se aplican, motivo por el cual no sería viable la aplicación del ajuste tarifario solicitado a través de esta adecuación.

Que respecto al criterio técnico – económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial los usuarios observamos y padecemos la ausencia total de este desarrollo, basta cualquier mínima modificación en el clima de nuestra provincia para que los usuarios nos veamos privados de este tan elemental servicio, con el consiguiente perjuicio monetario que provoca no solo a usuarios residenciales sino también a aquellos propietarios de comercios con mercaderías que necesariamente deben mantener la cadena de frío, a lo que debe sumarse la nula indemnización que obligadamente debería realizar la empresa a quienes se ven perjudicados por la falta de prestación de este servicio. Entonces como se administra lo recaudado donde está la inversión para mejora del usuario.

Que otro de los requisitos establecido por el artículo en análisis "asegure las mejores tarifas para los usuarios" las mejores tarifas !!! Resulta gracioso, risueño, pero al mismo tiempo lamentable, atento lo dispuesto, pues la EPEC jamás cumplimento con este requisito. Pues la empresa aun con periodos de subsidios Nacionales jamás dejo de solicitar aumentos siempre superiores al proceso inflacionario, logrando los aumentos peticionados sin valorar el perjuicio a la economía del usuario.

Y terminando con el último requisito de este artículo 45 "se procure la mejor calidad del servicio" me remito a lo expresado concluyendo que este artículo resulta ignorado en absoluto tanto por las autoridades de la EPEC como por el actual gobierno de esta provincia, quienes son los responsables de los terribles, excesivos aumentos tarifarios resultados de malas e inescrupulosas gestiones que en nada tienen en cuenta al usuario, no basta como ya manifestara en anterior dictamen la simple eliminación de una tasa municipal con tintes políticos si esto no está acompañado de una verdadera política de transparencia y ajustes en las administraciones para lograr tarifas adecuadas, convenientes y razonables para el usuario.

Que conforme a lo expresado por esta vocalía en la Resolución General ERSeP N° 53,45 y 51/2017 respecto a la SOLICITUD DE APLICACIÓN DURANTE EL AÑO 2017,2018 y 2019 DEL MECANISMO DE AJUSTE TRIMESTRAL he sostenido que se desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento, como el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep.

Asimismo el requisito de cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone " Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..." y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha

sostenido que "... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas" según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios no se estaría cumplimentando ya que la Audiencia Pública celebrada con fecha 7 de Diciembre de 2017, en nada suple el requisito de audiencia previa para los futuros aumentos solicitados por la empresa , como el caso en cuestión.

CARGOS TARIFARIOS: que respecto a los cargos tarifarios que obran en las facturas de EPEC como (Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, y Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009) esta adecuación tarifaria que se solicita, impacta en dichos cargos , y al tener en cuenta el cargo transitorio para obras del año 2009 dista mucho de ser transitorio, es decir ya se ha convertido en permanente, motivo por el cual y teniendo en cuenta lo manifestado supra respecto a la falta de inversión en obras que mejoren la prestación del servicio me opongo a la aplicación de cualquier aumento que incida sobre los mismos.-

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino.

VISTO: El Expediente N° 0021-063612/2019, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP):

Consideraciones:

Analizado el citado expediente, el aumento para el sector residencial que arroja la fórmula definitiva (IPIM – Índice de precios internos mayorista, y Salario, publicados por el INDEC) que reajusta los costos de la prestación (VAD) del último trimestre del 2018 (Factor de corrección -1,08%), y los reajustes del 1º trimestre (+7,45%) y 2º trimestre (+ 10,82%- con fórmula estimada) del corriente año 2019, son resultados de la realidad que vivimos, dado el desmadrado proceso inflacionario y de devaluación de la moneda que vive la Argentina.

Pero paralelamente, su aplicación, viola el criterio "TARIFAS JUSTAS Y RAZONABLES" establecido por las Leyes Nacionales 24065 (Marco Regulatorio Eléctrico) y 24240 (Defensa del Consumidor), las Leyes Provinciales 8835, 8836, 8837, y 9087 (Estatuto Orgánico de EPEC), como también el Manual del Usuario del ERSeP. El valor razonable de la tarifa hace rato que no existe, como consecuencia de la política económica y energética aplicada por el gobierno nacional, a lo que hay que sumarle la discutida administración de la EPEC, todo hace que las facturas de Energía Eléctricas se tornen impagables.

La desproporcionada política energética del gobierno nacional, subiendo el costo del MW/H (para consumos residenciales, en 2016 lo llevó de menos de \$60 a \$320, en Febrero de 2017 pasó de \$320 a \$640 en abril, a partir del 1 de Diciembre de 2017 lo elevó a \$880, y a partir de febrero de 2018 a \$1.080), a partir del 01 de agosto de 2018 a \$ 1.470, y desde el 1 de febrero de 2019 a un valor mayor superando los \$1800 en la actualidad, completando así, un verdadero Tarifazo, injustificable por donde se lo mire (salvo la maximización de utilidades de las empresas ligadas a la generación, transporte y distribución de la energía).

Esta situación, contribuye a incrementar el espiral inflacionario y achicar la economía, pone en riesgo la continuidad de muchos comercios e indus-

trias y fuentes laborables, y hace impagable las facturas para el gran universo de usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica en nuestra provincia de Córdoba.

Tampoco se aprecia un criterio de pago desdoblado que facilite un poco más resolver éste problema por parte de los usuarios, y se debió esperar a los índices definitivos del 2º trimestre, para no repetir errores y tener que apelar factores de corrección del VAT.

Por los motivos expuestos, mi voto es negativo
Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la mencionada Gerencia N° 0228 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Doble Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE el incremento del Valor Agregado de Distribución aplicable por la EPEC a partir del 01 de julio de 2019, provocado por el efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el primer y segundo trimestre de 2019, la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2018 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2019, este último en reemplazo del aplicado actualmente, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 61/2018.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario remitido por Resolución N° 82267 de la EPEC, incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por dicha Distribuidora a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de julio de 2019, obtenido del traslado a las tarifas, del incremento del Valor Agregado de Distribución autorizado por el artículo 1º precedente, conforme a lo establecido en el considerando respectivo.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o

potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de julio de 2019.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de julio de 2019.

ARTÍCULO 5º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 6º: INDÍCASE a la EPEC que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los usuarios del servicio de energía eléctrica, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, circunstancia que deberá ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

JUZGADO ELECTORAL PROVINCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCUENTA Y UNO

Córdoba, veintiséis de Junio de dos mil diecinueve.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES – 12 DE MAYO DE 2019" (Expte. N° 7829034), venidos a despacho a los fines de resolver sobre la proclamación de los candidatos electos en los comicios del 12 de mayo del cte. año.

Y CONSIDERANDO: 1) Que, mediante Resolución N° 50/2019, este Tribunal Electoral dispuso la adjudicación de los cargos de Gobernador y

Viceregador; de las bancas de Legisladores por Distrito Único, de Legisladores por los departamentos Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Saenz Peña, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión; y los cargos de Tribunales de Cuentas provinciales, conforme a la cantidad de votos obtenidos por las respectivas agrupaciones políticas participantes. Dicho decisorio se encuentra firme y pasado en autoridad de cosa juzgada atento a que fue debidamente notificado en tiempo y forma a los partidos y alianzas intervinientes en las elecciones del 12 de Mayo pxmo. pppo. sin que hayan deducido impugnación alguna, habiendo expirado el plazo previsto a ese fin.

2) De tal modo, encontrándose aprobados los comicios generales cele-

brados el día 12 de Mayo del corriente año, de acuerdo con lo establecido por la Constitución de la Provincia de Córdoba y las Leyes Provinciales N° 9.571 y 9.840, corresponde proceder a la proclamación de las autoridades provinciales que han resultado electas. Para su determinación, se toman en consideración los votos obtenidos por cada fuerza política, la Resolución N° 50/2019 de adjudicación de Bancas y Cargos y los decisorios de oficialización de candidatos de los partidos y alianzas correspondientes. Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido por la Constitución de la Provincia en sus artículos 78, 79, 126 y 140, las atribuciones conferidas por la Ley N° 9840 en su artículo 10; por la Ley Electoral de la Provincia N° 9571 artículo 143 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1933/19, el Tribunal Electoral de la Provincia RESUELVE:

I.- PROCLAMAR electos GOBERNADOR y VICEGOBERNADOR de la Provincia de Córdoba, por la mayoría al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" conformada entre las agrupaciones "Partido Justicialista", "Partido Fe", "Partido Demócrata Cristiano", "Partido Movimiento de Integración y Desarrollo", "Partido Unión Vecinal Federal", "Partido Liberal Republicano", "Partido Intransigente", "Partido Socialista", "Partido GEN", "Partido Acción para el Cambio", "Partido Compromiso Federal" y "Partido de la Concertación FORJA", un total de un millón ciento un mil novecientos sesenta (1.101.960) sufragios respectivamente a los ciudadanos.

SCHIARETTI, JUAN	M.I. 7.799.841
CALVO, MANUEL FERNANDO	M.I. 26.105.186

II.- PROCLAMAR electos LEGISLADORES PROVINCIALES TITULARES POR DISTRITO ÚNICO, por la mayoría al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de ochocientos setenta y ocho mil ciento veintitrés (878.123) sufragios, a los siguientes ciudadanos:

DE LA SOTA, NATALIA	M.I. 24.885.426
GUTIERREZ, CARLOS MARIO	M.I. 10.821.747
MARTINEZ, CLAUDIA ROXANA	M.I. 21.392.018
AVILES, ESTEBAN ANIBAL	M.I. 22.413.806
CASERIO, MARIANA ALICIA	M.I. 26.884.120
TORRES LIMA, FACUNDO	M.I. 26.480.193
JURE, LAURA JUDITH	M.I. 28.582.073
SOSA, RICARDO ROBERTO	M.I. 5.070.050
PIASCO, ALEJANDRA DANILA	M.I. 16.885.984
PRESAS, CARLOS ALBERTO	M.I. 7.960.902
FERNANDEZ, NADIA VANESA	M.I. 24.473.674
CID, JUAN MANUEL	M.I. 25.565.003
SUAREZ, CARMEN ESTHER	M.I. 5.452.903
PIHEN, JOSE EMILIO	M.I. 7.986.862
ABRAHAM, LILIANA NOLDY	M.I. 14.130.983
CHAMORRO, MATIAS EZEQUIEL	M.I. 27.498.041
ROSSO, MILENA MARINA	M.I. 22.347.400
LORENZO, CARLOS MARIANO	M.I. 23.432.869
MANSILLA, DORIS FATIMA	M.I. 18.525.288
SERRANO, PATRICIO EDUARDO	M.I. 23.796.028
GARCIA, SARA DEL CARMEN	M.I. 10.212.994
MOSQUERA, ALFONSO FERNANDO	M.I. 18.167.188
LABAT, MARIA LAURA	M.I. 27.293.026
MAJUL, MIGUEL ANGEL	M.I. 12.711.020
PETRONE, MARIA ANDREA	M.I. 17.325.355
HAK, DIEGO PABLO	M.I. 22.224.626

III.- PROCLAMAR electos LEGISLADORES PROVINCIALES TITULARES, por la primera minoría al haber obtenido la Alianza "Córdoba Cambia" conformada entre las agrupaciones: "Pro-Propuesta Republicana", "Frente Cívico

de Córdoba" y "Unión Popular" al haber obtenido un total de doscientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta (294.360) sufragios, a los siguientes ciudadanos:

JURE, JUAN RUBEN	M.I. 20.283.683
DE FERRARI RUEDA, PATRICIA	M.I. 12.030.966
CAPITANI, DARIO GUSTAVO	M.I. 23.592.954
PALEO, SILVIA GABRIELA	M.I. 32.426.838
AMBROSIO, ALBERTO VICENTE	M.I. 12.794.217
IRAZUZTA, CECILIA CRISTINA DEL CARMEN	M.I. 12.670.333
ARDUH, ORLANDO VICTOR	M.I. 14.798.506
GUDIÑO, DANIELA SOLEDAD	M.I. 30.682.704

IV.- PROCLAMAR electos LEGISLADORES PROVINCIALES TITULARES POR DISTRITO ÚNICO, por la segunda minoría al haber obtenido el Partido "Unión Cívica Radical" un total de doscientos cinco mil ciento cincuenta y seis (205.156) sufragios, a los siguientes ciudadanos:

RINS, BENIGNO ANTONIO	M.I. 6.564.726
GARADE PANETTA, MARIA VERONICA	M.I. 21.391.153
ROSSI, DANTE VALENTÍN	M.I. 17.534.940
CARRILLO, MARISA GLADYS	M.I. 16.430.626
COSSAR, MARCELO ARNOLFO	M.I. 20.532.788
CAFFARATTI, MARIA ELISA	M.I. 18.504.120

V.- PROCLAMAR electos LEGISLADORES PROVINCIALES TITULARES POR DISTRITO ÚNICO, por la tercera minoría al haber obtenido el Partido "Encuentro Vecinal Córdoba" un total de ochenta y un mil doscientos ochenta y ocho (81.288) sufragios, a los siguientes ciudadanos:

GARCIA ELORRIO, AURELIO	M.I. 11.193.184
MARCONE, MARIA ROSA	M.I. 10.451.539

VI.- PROCLAMAR electa LEGISLADORA PROVINCIAL TITULAR POR DISTRITO ÚNICO, por la cuarta minoría al haber obtenido la Alianza "Frente de Izquierda y de los Trabajadores", conformada entre las agrupaciones: "Izquierda Socialista", "Partido de los Trabajadores Socialistas" y "Partido Obrero", al haber obtenido un total de sesenta mil cuarenta y seis (60.046) sufragios, a la ciudadana:

DIAZ GARCIA, SOLEDAD CRISTINA	M.I. 28.343.237
-------------------------------	-----------------

VII.- PROCLAMAR electa LEGISLADORA PROVINCIAL TITULAR POR DISTRITO ÚNICO, por la quinta minoría al haber obtenido la Alianza "MST - Nueva Izquierda", conformada entre las agrupaciones: "Movimiento Socialista de los Trabajadores y Nueva Izquierda", al haber obtenido un total de treinta y siete mil cincuenta y un (37.051) sufragios, a la ciudadana:

ECHAVARRIA, LUCIANA GABRIELA	M.I. 29.473.738
------------------------------	-----------------

VIII.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO CALAMUCHITA al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco (16.435), sufragios al ciudadano:

ALESANDRI, CARLOS TOMAS	M.I. 10.609.804
-------------------------	-----------------

IX.- PROCLAMAR electa LEGISLADORA PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO CAPITAL al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de doscientos noventa y un mil setecientos noventa (291.790), a la ciudadana

VIGO, ALEJANDRA MARIA	M.I. 13.487.111
-----------------------	-----------------

X.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DE-

PARTAMENTO COLÓN al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de sesenta y seis mil cuatrocientos nueve (66.409) sufragios, al ciudadano

RUFEIL, RODRIGO MIGUEL M.I. 29.742.503

XI.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO CRUZ DEL EJE al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de quince mil quinientos veinticinco (15.525) sufragios, al ciudadano

RUIZ, ALEJANDRO ANTONIO M.I. 24.304.887

XII.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO GENERAL ROCA al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de ocho mil doscientos noventa (8.290) sufragios, al ciudadano

ZORRILLA, RICARDO ROBERTO M.I. 16.210.927

XIII.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de treinta y siete mil ciento ochenta y ocho (37.188) sufragios, al ciudadano

ACCASTELLO, EDUARDO LUIS M.I. 11.395.594

XIV.- PROCLAMAR electa LEGISLADORA PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO ISCHILÍN al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de diez mil seiscientos catorce (10.614) sufragios, a la ciudadana

KYSHAKEVYCH, TANIA ANABEL M.I. 32.241.277

XV.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO JUÁREZ CELMAN al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de diecinueve mil seiscientos (19.600) sufragios, al ciudadano

VIOLA, MATIAS MARCELO M.I. 27.502.107

XVI.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de treinta y dos mil ochocientos seis (32.806) sufragios, al ciudadano

MASSEI, JUAN CARLOS M.I. 12.198.227

XVII.- PROCLAMAR electa LEGISLADORA PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO MINAS al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de mil ochocientos cuarenta (1.840) sufragios, a la ciudadana

MANZANARES, MARIA GRACIELA M.I. 13.484.081

XVIII.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO POCHO al haber obtenido el Partido "Unión Cívica Radical" un total de mil ciento veinte (1.120) sufragios, al ciudadano

RECALDE, RAUL GUILLERMO M.I. 18.461.525

XIX.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO PUNILLA al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de cuarenta y nueve mil trescientos noventa y nueve (49.399) sufragios, al ciudadano

MALDONADO, MIGUEL ANGEL IGNACIO M.I. 17.818.375

XX.- PROCLAMAR electa LEGISLADORA PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO RÍO CUARTO al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de setenta y un mil seiscientos sesenta y nueve (71.669) sufragios, a la ciudadana

NAZARIO, ADRIANA MONICA M.I. 13.221.985

XXI.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de dieciséis mil cuarenta y cinco (16.045) sufragios, al ciudadano

BLANGINO, JUAN JOSE M.I. 35.102.921

XXII.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO RÍO SECO al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" al haber obtenido un total de cuatro mil novecientos seis (4.906) sufragios, al ciudadano

ESLAVA, GUSTAVO ALBERTO M.I. 17.026.455

XXIII.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de treinta mil setecientos cuarenta (30.740) sufragios, al ciudadano

FORTUNA, FRANCISCO JOSE M.I. 10.320.386

XXIV.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO ROQUE SAENZ PEÑA al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de diez mil novecientos setenta y cuatro (10.974) sufragios, al ciudadano

LOPEZ, JULIAN MARIA M.I. 26.528.283

XXV.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO SAN ALBERTO al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de doce mil setecientos seis (12.706) sufragios, al ciudadano

ALTAMIRANO, ALFREDO M.I. 18.512.869

XXVI.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO SAN JAVIER al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de diecisiete mil ochocientos cuarenta (17.840) sufragios, al ciudadano

GONZALEZ, OSCAR FELIX M.I. 8.652.911

XXVII.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO SAN JUSTO al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de sesenta y dos mil doscientos noventa y seis (62.296) sufragios, al ciudadano

GIRALDI, RAMÓN LUIS M.I. 25.633.481

XXVIII.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO SANTA MARÍA al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de treinta y un mil ciento sesenta y nueve (31.169) sufragios, al ciudadano

SAIEG, WALTER EDUARDO M.I. 12.035.053

XXIX.- PROCLAMAR electa LEGISLADORA PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO SOBREMONTA al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de mil seiscientos once (1.611) sufragios, a la ciudadana

ESLAVA, MARIA EMILIA

M.I. 30.167.048

XXX.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un (34.451) sufragios, al ciudadano

SCORZA, ADRIAN RUBEN

M.I. 13.241.590

XXXI.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO TOTORAL al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de seis mil ochenta y siete (6.087) sufragios, al ciudadano

LATIMORI, RAUL HORACIO

M.I. 12.443.249

XXXII.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO TULUMBA al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de cuatro mil ochenta y seis (4.086) sufragios, al ciudadano

LOPEZ, ISAAC

M.I. 17.358.451

XXXIII.- PROCLAMAR electo LEGISLADOR PROVINCIAL TITULAR por el DEPARTAMENTO UNIÓN al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de treinta y un mil quinientos ochenta y ocho (31.588) sufragios, al ciudadano

ITURRIA, DARDO ALBERTO

M.I. 14.486.962

XXXIII.- PROCLAMAR electos como TRIBUNOS DE CUENTAS PROVINCIALES, por la mayoría al haber obtenido la Alianza "Hacemos por Córdoba" un total de ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y un (859.691) sufragios, a los ciudadanos:

BUSSO, SERGIO SEBASTIAN

M.I.13.221.242

ABRAMO, MARIA ANDREA

M.I.26.467.279

XXXIV.- PROCLAMAR electo como TRIBUNO DE CUENTAS PROVINCIAL, por la minoría al haber obtenido la Alianza "Córdoba Cambia" un total de doscientos noventa y un mil trescientos noventa y cuatro (291.394) sufragios, al ciudadano:

OCHOA, JULIO CESAR

M.I. 13.921.504

XXXV.- PROCLAMAR asimismo como suplentes de los Legisladores Provinciales, a los titulares no electos, y suplentes de las listas que hubieren obtenido, por lo menos, un cargo como titular en dicha categoría, de acuerdo con la lista oficializada oportunamente por el Tribunal Electoral Provincial.-

XXXVI.- Designar el día seis de agosto del corriente año a las 18:00 hs. para la entrega de los documentos que acreditan su condición a quienes resultaron electos.

PROTOCOLICесе Y NOTIFIQUESE.

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, JUEZ. JORGE J. ALBERTO NAMUR Y LEONARDO C. GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. ERNESTO TORRES, SECRETARIO.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 35

Córdoba, 21 de junio de 2019.

Y VISTO: La necesidad de dar por concluida la subrogancia dictada mediante resolución N° 37/2018 de esta Dirección General, respecto de los Juzgados Provinciales de Faltas avocados al juzgamiento de Actas de Infracción a la ley 8560 (T.O. 2004), con asiento en las localidades de Córdoba Capital, Villa María, San Francisco, Río Cuarto y Deán Funes, y que resulta en consecuencia necesario poner en funciones a los Jueces de Faltas Titulares correspondientes a dichos juzgados.

Y CONSIDERANDO: Que esta Dirección General entiende cumplidos los objetivos que conllevaron a dictar la subrogancia explicitada, corresponde ahora proceder a darla por concluida y nominar a nuevos jueces de Faltas Provinciales con competencia exclusiva en el juzgamiento de las Actas de Infracción a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004).

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 5° de la ley 8560 (TO 2004) y su Decreto 318/07, esta Autoridad de Aplicación es la encargada de habilitar Juzgados, capacitar, evaluar, registrar y asignar funciones a los Jueces que se desempeñen como Autoridad a cargo del Juzgamiento de Actas de Infracción a la referida ley.

Que los abogados: Silvina Alejandra SEGURA SPOTTI, DNI: 25.343.802, Matrícula Provincial J-25343802; María Laura ELÍAS, DNI: 34.227.073, Matrícula Provincial J-34227073; Irene D'ALOIA, DNI: 30.507.996, Matrícula Provincial J-30507996; Carlos Daniel ROLFO, DNI: 28.374.120, Matrícula Provincial J-28374120; y Mariela Leila DARZE, DNI: 21.719.326, Matrícula Provincial J-21719326, cumplen con los requisitos personales y de idoneidad necesari-

rios para desempeñar las funciones de Juez de Faltas Provincial, a fin de que procedan al tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resolución de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera. Que, en virtud de ello, corresponde a esta Dirección, en calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 8560 (T.O. 2004) dictar el instrumento legal que provea en consecuencia.

Por ello, y lo dictaminado por el Área Jurídica de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo Dictamen N° 44/2019 y en ejercicio de sus atribuciones:

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- DAR por concluida la subrogancia ordenada por esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito mediante Resolución N° 37/2018.

2°.- HABILITAR a los abogados: Silvina Alejandra SEGURA SPOTTI, DNI: 25.343.802; María Laura ELÍAS, DNI: 34.227.073; Abogada Irene D'ALOIA, DNI: 30.507.996; Carlos Daniel ROLFO, DNI: 28.374.120 y Mariela Leila DARZE, DNI: 21.719.326, a los fines cumplan funciones en carácter de Jueces de Faltas con competencia exclusiva para el tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resoluciones de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, a cargo de los Juzgados que infra se indica.

a) Juzgado Provincial de Faltas N° 2 ubicado en Av. Castro Barros N° 146, Córdoba Capital, a la Abogada Silvina Alejandra SEGURA SPOTTI, DNI:

25.343.802, Matrícula Provincial J-25343802.

b) Juzgado Provincial de Faltas N° 3, ubicado en calle Domingo Cabrera N° 60, de la ciudad de Deán Funes Provincia de Córdoba, a la Abogada María Laura ELÍAS, DNI: 34.227.073, Matrícula Provincial J-34227073.

c) Juzgado Provincial de Faltas N° 4 ubicado en calle Buenos Aires N° 1201 de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, a la Abogada Irene D'ALOIA, DNI: 30.507.996, Matrícula Provincial J-30507996.

d) Juzgado Provincial de Faltas N° 5 ubicado en Bv. 9 de Julio N° 1683, 1er. Piso, de la ciudad San Francisco, Provincia de Córdoba, al Abogado Carlos Daniel ROLFO, DNI: 28.374.120, Matrícula Provincial J-28374120.

e) Juzgado Provincial de Faltas N° 6 ubicado en calle Colón N° 55 de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba a la Abogada Mariela Leila DARZE, DNI: 21.719.326, Matrícula Provincial J-21719326.

3°.- DISPONER, que por los canales administrativos correspondientes de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda al registro de los profesionales nominados a cargo de los juzgados asignados en el dispositivo precedente, conforme el siguiente detalle:

Apellido Nombre	DNI	Matricula	Juzgado
SEGURA SPOTTI Silvina Alejandra	25.343.802	J-25343802	N° 2
ELIAS María Laura	34.227.073	J-34227073	N° 3
D'ALOIA Irene	30.507.996	J-30507996	N° 4
ROLFO Carlos Daniel	28.374.120	J-28374120	N° 5
DARZE Mariela Leila	21.719.326	J-21719326	N° 6

4°.- ESTABLECER, como fecha de inicio de actividades de los Jueces Provinciales nominados en el dispositivo 2° de la presente, el día 1° de julio de 2019.

5°.- ORDENAR, que por el Área Administrativa de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Dirección Gral. de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Gobierno, y al resto de los Juzgados avocados, de los alcances de la presente.

6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA PAGO DE HABERES

GOBIERNO PROVINCIA DE CÓRDOBA Sec. Gral. de la Gobernación Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas		GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
CRONOGRAMA PAGO DE HABERES JUNIO 2019		
1er. Turno: Lunes 01-Jul-2019		
Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarco trafico Servicio Penitenciario <u>Otros Organismos Públicos:</u> Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.		
2do. Turno: Martes 02-Jul-2019		
Min. de Educación: Área Central y Nivel Primario		
3er. Turno: Miércoles 03-Jul-2019		
Min. de Educación: Nivel Secundario Univ. Provincial de Córdoba		
4to. Turno: Jueves 04-Jul-2019		
Min. de Agricultura y Ganadería Min. de Servicios Públicos Min. de Ciencia y Tecnología Min. de Desarrollo Social Min. de Educación: DIPE Min. de Finanzas Min. de Gobierno Min. de Industria, Comercio y Minería Min. de Obras Públicas y Financiamiento Min. de Justicia y Der. Humanos Min. de Salud Min. de Trabajo Defensoría de los Der. de Niñas, Niños y Adolesc. Defensoría del Pueblo Fiscalía de Estado Sec. de Planeamiento y Modernización Sec. de Comunicaciones y Conectividad Sec. de Equidad y Promoción del Empleo Sec. General de la Gobernación Tribunal de Cuentas Prov. Cba. Poder Judicial Poder Legislativo <u>Agencias y otros Organismos Públicos:</u> APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud Agencia Córdoba Cultura Agencia Córdoba Deportes Agencia Córdoba Innovar y Emprender Agencia Córdoba Joven Agencia Córdoba Turismo Agencia ProCórdoba ERSEP: Ente Regulador de los Serv. Públicos		